



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

**Secretaría de Seguridad Pública, Prevención
y Readaptación Social en el Estado de Jalisco**
Comité de Clasificación de Información Pública

Acta de Clasificación de Información Pública respecto del Anexo Técnico Único del
Convenio de Coordinación que celebran en el Marco del Sistema
Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Comité de Clasificación de Información Pública de la
Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco,
correspondiente al día 15 quince de febrero del año 2011 dos mil once.-----

Sesión celebrada a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos de la fecha señalada en
las instalaciones que ocupa la Coordinación General de Áreas Auxiliares de esta
Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco,
en el domicilio marcado con el número 200 de la calle Libertad, Zona Centro de la Ciudad
de Guadalajara, Jalisco.-----

Entrevista

ANTECEDENTES

Conforme lo establece el arábigo 83 fracción II de la Ley aplicable en la materia, la Titular
de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Secretaría de Seguridad
Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, mediante oficio SSP/UTI/
131/2011 de fecha 08 ocho de febrero del año 2010, solicitó al Licenciado Antonio
Rodríguez Cervantes, Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información
Pública de esta Institución, a fin de que fuera analizada la información consistente en el
Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación que celebran en el Marco del
Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco, ello a fin de que se emita la
clasificación correspondiente a la normatividad vigente aplicable.-----

CONSIDERACIONES

I.- Este Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría de Seguridad
Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, es competente en
términos señalados en los numerales 84, 85, 86 y 88 de la Ley de Transparencia e
Información Pública del Estado de Jalisco, 3 y 4 del Reglamento de la Ley de
Transparencia e Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado, así como en los
arabigos 6 fracción XXXIII, 11 bis, 16 fracción XXII, 17 bis, 21 fracción XIII del Reglamento
Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del
Estado de Jalisco, en concordancia con el acuerdo ACU.DIGELAG 046/2005 de fecha 29
veintinueve de Septiembre del año 2005 dos mil cinco, emitido por el entonces
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Licenciado Francisco Javier Ramírez
Acuña, así como atendiendo lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Política del
Estado de Jalisco, por el que se establecen los órganos, criterios y Procedimientos
Institucionales para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto
Obligado.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Contravencional

II.- A fin de analizar la información que resguarda la Dirección General Administrativa de esta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, en lo respecta al Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación que celebran en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco, es conveniente tomar en cuenta que para garantizar el derecho fundamental de toda persona para conocer el proceso y la toma de decisiones públicas, así como para solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar la información pública en posesión de este sujeto obligado, el legislador emitió la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la cuál se establecen obligaciones para diversas Dependencias y Órganos del Estado, entre ellas la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 22, 23, 25 y 27** de ese ordenamiento prevén lo que a continuación, en lo que aquí interesa se transcribe y resalta:

“Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria del artículo cuarto de la Constitución Política del Estado, en lo relativo a la transparencia y al derecho a la información pública en Jalisco.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés social y tienen como objeto garantizar el derecho fundamental de toda persona para conocer el proceso y la toma de decisiones públicas, así como para solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 3.- Serán sujetos obligados para la presente ley los siguientes:

I. El Poder Legislativo del Estado:
(...)

II. El Poder Ejecutivo del Estado:

- Secretarías;

Artículo 4.- La presente Ley, además de los objetivos establecidos en el artículo primero, tiene como finalidad:

I. Consolidar el estado democrático y de derecho en Jalisco;

II. **Promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas, mediante el registro, archivo y protección de los documentos en que consta el proceso de toma de decisiones, así como los actos y decisiones públicas en sí mismas.**

III. Fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a través del ejercicio del derecho a la información pública oportuna y veraz; y

IV. **Proteger la información confidencial en poder de los sujetos obligados.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Edith Zamora Ceid

Artículo 5.- El derecho a la información, en sus distintas modalidades, deberá ser promovido y garantizado por los sujetos obligados en los términos y alcances a que hace referencia el presente ordenamiento.

El Instituto vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Artículo 6.- La transparencia y el derecho a la información pública tendrán los siguientes principios rectores:

- I. Máxima revelación;
- II. Publicación y divulgación oportuna y veraz de la información pública de carácter fundamental;
- III. Sencillez, formalidades mínimas y facilidad para el acceso a la información pública;
- IV. Gratuidad de la información;
- V. Ámbito limitado de excepciones y justificación de las mismas;
- VI. Apertura de los órganos públicos; y
- VII. Celeridad y seguridad jurídica del procedimiento.

Artículo 7.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Comité: el Comité de Clasificación de Información Pública;
- II. Datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona;
- III. Documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco;
- IV. Información pública: la contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad, que se encuentre en posesión y control de los sujetos obligados como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones;

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Colita Fucera Cad

V. Instituto: el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco;

VI. Ley: La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;

VII. Transparencia: conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones; y

VIII. Unidad de Transparencia e Información: la instancia creada al interior de cada una de las entidades que, de acuerdo a la normatividad aplicable, conforman la estructura orgánica de los sujetos obligados y que tiene las atribuciones conferidas por esta ley.

Artículo 22.- Los sujetos obligados, a través de los Comités, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la ley y a los lineamientos que emita el Instituto.

En todo momento, el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

Artículo 23.- Es información reservada, para los efectos de esta ley:

I. Aquella cuya revelación puede causar un daño o perjuicio irreparable al Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito;

II. La que establezca la obligación legal de mantenerla en reserva, por ser información que fue recibida por el sujeto obligado de que se trate en virtud de su custodia, y cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales o particulares, por cuanto quién acceda a ella de manera previa, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo;

III. La generada por la realización de un trámite administrativo, que por el estado procedimental que guarda, se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo;

IV. La referida a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público, con excepción de la información relativa a la remuneración de dichos servidores públicos;

V. Las averiguaciones previas;

VI. Los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no se haya dictado la resolución definitiva, en cuyo caso, no deberán publicarse la información confidencial de los comparecientes; y

VII. Los procedimientos judiciales o de jurisdicción voluntaria, en tanto no haya

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Edith Zúñiga Ceil

causado estado la sentencia, en cuyo caso, no deberán publicarse la información confidencial de los comparecientes.

Artículo 25.- La clasificación de la información como reservada sólo suspenderá el derecho a la información, **por lo que se encontrará limitada en el tiempo hasta por un plazo máximo de 10 años y sujeta a justificación por el sujeto obligado.**

Vencido el plazo o agotados los elementos que sirvieron de justificación, todas las constancias y documentaciones de cualquier tipo deberán ser objeto de libre acceso por parte de las personas, para lo cual, los sujetos obligados de que se trate, deberán evitar bajo su responsabilidad, cualquier abuso que atente contra el reconocimiento del derecho a la información contemplado en esta Ley.

Artículo 27.- Para la denegación de la información clasificada como reservada, los sujetos obligados deberán justificar que se cumplen los siguientes supuestos:

I. Que la información se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, y

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Así mismo, en términos del **Reglamento de la Ley de Transparencia e Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, donde cita:

Artículo 4°. Los Comités llevarán a cabo de oficio y de manera permanente la clasificación y análisis de la información pública, dando prioridad a la más reciente y a la derivada de una solicitud de acceso a la información.

Artículo 5°. Para fundar la clasificación de la información, deberá señalarse el o los ordenamientos jurídicos aplicables que le otorgan el carácter de información reservada o confidencial.

Se fundará y motivará dicha clasificación en el caso de que se niegue el acceso a la información.

Artículo 6°. La clasificación de la información como reservada, se dará por que ésta se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

I. Su revelación pueda causar un daño o perjuicio irreparable al Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito. La atención de las solicitudes referentes a los conceptos previamente enunciados, será coordinada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno;



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

II. Exista la obligación legal de mantenerla en reserva, por ser información que fue recibida por el sujeto obligado de que se trate en virtud de su custodia, y cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales o particulares, por cuanto quién acceda a ella de manera previa, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo;

III. Ser generada por la realización de un trámite administrativo, que por el estado procedimental que guarde, se requiera mantener en reserva hasta la finalización del mismo;

IV. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, y cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público, con excepción de la información relativa a la remuneración de los mismos;

V. Las averiguaciones previas;

VI. Los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no se haya dictado la resolución definitiva, en cuyo caso, no deberá publicarse la información confidencial de los comparecientes; y

VII. Los procedimientos judiciales o de jurisdicción voluntaria, en tanto no haya causado ejecutoria la sentencia, en cuyo caso, no deberá publicarse la información confidencial de los comparecientes.

En lo referente a las fracciones I y II no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias señaladas en dichas fracciones, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados.

En lo referente a las fracciones de la III a la VII, bastará con que la misma se sitúe en alguno de los supuestos señalados.

Así mismo cabe señalar lo indicado en la **Ley Orgánica para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco** en su artículo 38 bis que indica entre otros puntos:

La Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social es la dependencia encargada de conducir y proporcionar los servicios de seguridad pública en el ámbito de su competencia, prevención y readaptación social, asistencia y apoyo a reos liberados, así como de diseñar e implantar los lineamientos estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en la integridad y derechos de las personas, en la preservación de las libertades y la paz pública y el respeto y preservación de los derechos humanos...

Edith Pineda Cid

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Por otra parte y entrando al estudio de la información de referencia, es importante tomar en consideración lo contenido en el artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**:

Artículo 21.

(...)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Y el Ministerio Público y las Instituciones policiales de los tres orden de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: ..."

Aunado a la normatividad aplicable descrita con antelación, es menester hacer mención a los **Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco**, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y que aplican a la información en estudio,

Capítulo I, en su primer apartado que refiere los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales, los Comités para la clasificación de la información de cada sujeto obligado, clasificarán como reservada y/o confidencial la información pública que tengan en su poder, la desclasificarán y generarán en su caso versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales, para mejor proveer a la aplicación de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Trigésimo Tercero.- La información se clasificará como reservada en términos del artículo 23 fracción I de la Ley, cuando se trate de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito. Al clasificar la información con fundamento en lo dispuesto en esta fracción, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias antes mencionadas, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la revelación de la información causaría un daño o perjuicio irreparable al Estado por tratarse de información estratégica, violentando los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

I. Se causa un daño o perjuicio irreparable al Estado de Jalisco cuando la difusión de

Continuación

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

la información pueda:

- a) Menoscabar o lesionar al territorio del Estado de Jalisco, entendiendo como tal el establecido en los artículos 45, 46 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por otros estados;
- b) Quebrantar la organización política y administrativa del Estado de Jalisco señalada en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como la prevista por los numerales 2, 3, 4 y 5 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones del Estado de Jalisco, cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades en el ejercicio de su encargo de los tres Poderes del Estado, Gobiernos Municipales y los órganos con autonomía constitucional.

a) Del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco:

1. Gobernador Constitucional;
2. Secretarios de Despacho;
3. Procurador General de Justicia del Estado;
4. Procurador Social;
5. Contralor del Estado;
6. Magistrados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

b) Del Poder Legislativo:

1. Presidente del Congreso del Estado;
2. Ciudadanos Diputados integrantes del H. Congreso del Estado de Jalisco;
3. Auditor Superior del Estado de Jalisco.

c) En el caso del Poder Judicial:

1. Magistrados Integrantes del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

d) Ayuntamientos:

1. Presidente Municipal;
2. Regidores y Síndicos integrantes de los Ayuntamientos.

e) En el caso de los órganos con autonomía constitucional:

1. Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
2. Presidente y Consejeros del Instituto Electoral del Estado de Jalisco;
3. Presidente y Consejeros del Instituto de Transparencia e

Edith Fuenzalida

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Información Pública de Jalisco.

III. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la gobernabilidad democrática cuando la difusión de la información pueda:

- a) Impedir el derecho a votar y a ser votado;
- b) Obstaculizar la celebración de elecciones federales y/o estatales.

Iç. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad del Estado cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad interior del Estado de Jalisco, previstos en el libro segundo, título primero del Código Penal del Estado de Jalisco:

- 1. Conspiración.
- 2. Rebelión.
- 3. Sedición.
- 4. Motín.

b) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías de comunicación, medios de transporte de uso público de jurisdicción estatal o municipal, servicios de emergencia;

c) Obstaculizar o bloquear acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias, enfermedades o situaciones que pongan en peligro la salud de la población según lo dispuesto por la Legislación en la materia.

De igual forma, la información se clasificará como reservada en términos de la fracción I del artículo 23 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro el orden y la paz pública.

I. Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a. Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b. Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;
- c. Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

Señalando de manera enunciativa más no limitativa:

- 1. Registro Policía Estatal;
- 2. Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública;

Edith Puentes Cid

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Colita Pineda Coil

3. Traslados de Procesados y Sentenciados;
4. Acceso al Sistema Integral de Radiocomunicación del Estado;
5. Planes generales, especiales y conjuntos de operaciones policiales;
6. Dispositivos tácticos en los que participen los agrupamientos de policía;
7. Claves operativas de las corporaciones competentes en materia de seguridad;
8. Bases y reglas para la integración y realización de programas, estructuras, acciones y operativos conjuntos entre corporaciones de seguridad pública, fiscal y municipal;
9. Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instalaciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia;
10. Propuestas, estudios y análisis de estrategias policíacas operativas;
11. Registro de órdenes de aprehensión;
12. Archivo criminalístico;
13. Control y registro de armamento y equipamiento policial;
14. Registro de adolescentes infractores; y
15. Registro Estatal de Internos.

d) Menoscabar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria;

Señalando de manera enunciativa más no limitativa:

1. Proyectos para la construcción y remodelación de establecimientos de readaptación social y centros de reclusión;
2. Diagnósticos de seguridad interna en los establecimientos de reclusión para adultos así como para adolescentes.

e) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos;

Señalando de manera enunciativa más no limitativa:

1. Diagnóstico situacional de capacitación policial del Estado de Jalisco;
2. Evaluaciones derivadas del sistema nacional de seguridad pública.

f) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación o manifestaciones violentas.

Asimismo, se clasificará como información reservada con fundamento en esta fracción



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

I del artículo 23 de la Ley, cuando la difusión de aquélla pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

Trigésimo Sexto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 23 de la Ley, siempre que la información corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa:

I. Se pudiera poner en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, cuando se publique información relacionada con:

a) El personal de seguridad, excepto remuneración.

La información del personal de seguridad, deberá proporcionarse de manera disociada, de tal manera que no permita identificar plenamente el número de elementos y si se cuenta o no con asignación para proteger a determinadas personas;

b) La tecnología aplicada a la tarea de seguridad pública y que permita relacionarla directamente con determinado personal operativo y/o su asignación para la protección de determinada persona; y

c) Periodos y horario de prestación de servicio.

No se considera información reservada, los expedientes de responsabilidad administrativa concluidos, información estadística, nombramientos debiendo omitir los datos de carácter personal que obren en los mismos y toda aquella información cuya revelación no ponga en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público.

II. La prevista en la Ley de Seguridad Pública del Estado, respecto del Registro Policial Estatal:

- a) Generales y media filiación;
- b) Huellas digitales;
- c) Registro de Voz;
- d) Fotografías de frente y de perfil;
- e) Descripción del equipo a su cargo;
- f) Estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servicio público;
- g) Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron;
- h) Vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo;
- i) Cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque

Edith Zúñiga Cid

[Handwritten signatures and scribbles]



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

- dichos actos en contra del servidor público;
- j) Armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación; y
- k) Los demás que determine el reglamento respectivo.

Quedarán integrados al Registro Policial, los elementos de los servicios privados de seguridad.

Asimismo, serán objeto del Registro Policial, aquellos aspirantes que hayan sido rechazados y los admitidos que hayan desertado del curso de formación policial; se llevará un control de los elementos suspendidos, destituidos, inhabilitados, consignados y de las renunciaciones.

Para que pueda incluirse en este supuesto el personal que tenga funciones meramente de carácter administrativo, deberá justificarse que se cumplen los requisitos previstos por el artículo 27 de la Ley.

De la interpretación sistemática de los preceptos transcritos, es dable concluir que el principal objetivo de la Constitución, Ley, Reglamentos, Acuerdos y Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, *supra* citados, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho a la información a toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de consolidar el estado democrático y de derecho en Jalisco; promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas, mediante el registro, archivo y protección de los documentos en que consta el proceso de toma de decisiones, así como los actos y decisiones públicas en sí mismas, fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a través del ejercicio del derecho a la información pública oportuna y veraz; y proteger la información confidencial y de reserva en poder de los sujetos obligados.

Ahora bien, en aras de verificar la información consistente en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación que celebran en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco, es importante considerar que dicho documento emana del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco, mismo que tiene como objeto el coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones, conforme a los acuerdos, resoluciones y políticas que convengan el Gobierno Federal y Gobierno Estatal en el ámbito de Seguridad Pública, es por lo que la documentación en estudio (Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación que celebran en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco) se establecen los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos destinados para cada uno de los ejes, así como la mecánica operativa de trabajo a que se sujetarán los Ejes que sustentan las estrategias y acciones del Convenio de Coordinación, como: Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia, prevención del delito y participación ciudadana, desarrollo institucional, sistema penitenciario, combate a la corrupción, plataforma México, e Indicadores de

Celia Fuera Cel

[Handwritten signatures and initials]



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Edith Pineda Ceil

medición, información que de acuerdo a sus características, este Órgano Colegiado tiene a bien indicar que la misma encuadra dentro de los supuestos de información reservada.

Pues como ha quedado señalado en el párrafo que antecede, en la información que se analiza se establecen las dinámicas encaminadas a cumplir con las funciones y atribuciones que la normatividad le confiere a Instituciones dedicadas a Seguridad Pública, Prevención de Delitos y Procuración de Justicia, las cuales tienen como objetivo la protección y respeto a la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como de sus bienes; preservar y mantener el orden y la tranquilidad pública en el Estado; promover y coordinar programas de prevención de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado; establecer mecanismos de coordinación con el Ministerio Público, para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos y de los delincuentes; coordinación entre las diversas autoridades para apoyo y auxilio de la población, tanto respecto de la seguridad pública, como en casos de siniestros y desastres conforme a la ley de la materia; procurar la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor y el auxilio a las víctimas de hechos delictuosos; y el combate a las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos que induzcan al respeto a la legalidad, atribuciones pudieran ser obstaculizadas al hacer pública el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación que celebran en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco, pues conviene resaltar que la normatividad aplicable en la materia buscan el bienestar general, garantizando a los gobernados, la salvaguarda de su integridad y derechos de personas, así como la preservación del orden y la paz públicos, pues debe considerarse que de nada afecta al interés personal el no tener acceso a las líneas de acción, mecánica operativa, estrategias y acciones que llevaron a cabo las Dependencias Estatales dedicadas a la Seguridad Pública y/o Prevención de delito, toda vez que estas estrategias precisamente tienen como propósito el bienestar general, pudiéndose ocasionar con ello un daño irreparable al Estado, pues se dejaría de manifiesto acciones futuras encaminadas a cumplir con el fin de la seguridad pública.

En el mismo tenor, debe considerarse el momento histórico que se esta viviendo en la Entidad, en lo que respecta a la problemática en seguridad pública, razones que propician que dicha información sea manejada bajo el principio de reserva, pues al hacer del dominio público la información en comento no se descarta que personas dedicadas a llevar a cabo conductas antisociales, cuenten con la información idónea que conlleve a la materialización de sus objetivos en agravio de las acciones que pretende o en su caso lleva a cabo el Estado en materia de Seguridad Pública.

En ese sentido cabe precisar que según el numeral 21 de nuestra Carta Magna, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la Constitución señala, por lo que una de las acciones que desempeña esta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, se funda en métodos, logística y estrategias de seguridad, así mismo en el arábigo 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se le confieren atribuciones a esta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, para que se encargue de conducir y proporcionar los servicios de seguridad pública en el ámbito de su competencia, prevención y readaptación social, asistencia y apoyo a reos liberados, así como de diseñar e implantar los lineamientos



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en la integridad y derechos de las personas, en la preservación de las libertades y la paz pública y el respeto y preservación de los derechos humanos, por lo que al tener conocimiento de información de esta índole podría traer como consecuencia que las acciones que se realizan para el cumplimiento de dichas atribuciones se vean anuladas, impedidas u obstaculizadas.

En concordancia con lo anterior es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como la que nos ocupa, como se indica en el texto de la tesis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

De lo que se establece que como limitante del derecho a la información es la protección a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, es por ello que la propia Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, considera como información de carácter reservado la información cuyo conocimiento general pudiera causar un daño irreparable al Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito, hipótesis que se actualiza en el presente asunto.

Ahora bien, después de considerar el análisis lógico jurídico efectuado a los elementos de convicción expuestos, este Órgano Colegiado colige fundada y motivadamente que la difusión de la totalidad de la información contenida en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación que celebran en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco, generaría los siguientes daños:

Daño presente: El publicar la totalidad de la información contenida en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación que celebran en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco, significa un estado de vulnerabilidad de éxito en los propósitos fundamentales de esta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, toda vez que se resta eficiencia al desempeño de las atribuciones de este Sujeto Obligado, así como de las Dependencias Estatales dedicadas a acciones de Seguridad Pública, Prevención del Delito y Procuración de Justicia, por lo que al hacer

Edith Rivas Ceil

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

del conocimiento público la información en estudio, puede generar daños al interés social, ya que se debe considerar que se cuenta con normas que tienden a proteger las acciones y/o estrategias encaminadas a preservar el orden y la paz social, así como salvaguardar la integridad física y derechos de las personas, aunado a que con la publicación de la información referida de manera indirecta, pudiera originar que los grupos de delincuencia organizada, puedan implementar estrategias que conlleven a la anulación de dinámicas institucionales y por ende poner en riesgo la integridad física de servidores públicos.

Daño probable: El publicar la totalidad de la información contenida en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación que celebran en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco, propiciaría que personas con intenciones delictivas puedan menoscabar las funciones y estrategias que se aplican y dan vida a la Institución, así como a las Dependencias dedicada a acciones de seguridad pública, prevención de delitos y procuración de justicia en esta Entidad; además debe visualizarse al respecto que en el supuesto de que grupos delictivos tuviera acceso a dicha información, éstos pudieran conocer las líneas de acción específicas y mecánicas operativas de trabajo, metas programáticas y montos específicos a aplicar, que fueron establecidos conjuntamente por el Gobierno Federal y Estatal, pudiéndose ocasionar con ello, que éstos grupos puedan tomar ventajas a acciones a emprender y desestabilizar las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública, prevención de delitos y procuración de justicia; del mismo modo al hacer pública la información que nos ocupa se generaría un daño mayor al interés público con independencia a mermar el objeto de la existencia del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco, con el cual se pretende la coordinación de instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones que establezcan de manera conjunta el Gobierno Federal y Gobierno Estatal en el ámbito de Seguridad Pública.

Daño específico: El publicar la totalidad de la información contenida en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación que celebran en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco, se traduce en acercar datos y elementos a grupos delictivos, que pudiera generar una afectación directa a los objetivos institucionales, pues es de enfatizarse que la materialización de las atribuciones de las Dependencias dedicadas a acciones en materia de seguridad pública, prevención de delitos y procuración de justicia, depende también de las acciones y estrategias señaladas en dicho documento; en tal virtud que una de las formas en que la delincuencia pueda llegar a poner en riesgo la seguridad pública del Estado, es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de estas Instituciones, ocasionándose un daño irreparable al Estado.

De acuerdo con las atribuciones que le confiere el numeral 84 y 85 de la Ley de Transparencia e Información Pública de Jalisco, este Comité de Clasificación de información Pública resuelve: -----

PRIMERO.- Se clasifica como información reservada el documento denominado Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación que celebran en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco, derivado del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, que celebran el

Edith Anuar Celis

[Handwritten signatures and initials]



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco, lo anterior con fundamento en los artículos 23 fracción I, en correlación con el numeral 7 fracción IV, 25 y 27 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, 3, 4, 6 fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia e Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y los Lineamientos Trigésimo Tercero, segundo apartado, incisos a, b, c, d, e, y f para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, numeral 62 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. --

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, a fin de que dicha clasificación surta sus efectos procedentes. -----

Así lo resolvió este Órgano Colegiado en su sesión ordinaria del día 15 quince de febrero del año 2011 dos mil once, por unanimidad de seis votos de la Suplente del Presidente, Secretario Técnico, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y tres integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública, de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, quienes firman y autorizan dicha clasificación.-----


Licenciada Edith Rivera Gil

Suplente del Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública.


Licenciado Antonio Rodríguez Cervantes

Secretario Técnico.


Licenciada Adriana Alejandra López Robles

Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública


Ingeniero Héctor Nicolás Álvarez Bernal

Integrante del Comité de Clasificación de Información


Licenciado Marco Antonio Barrera González

Integrante del Comité de Clasificación de Información


C. Genaro Eliseo Pacheco Guzmán

Integrante del Comité de Clasificación de Información